

CG124/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 47/13

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 47/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución número **CG242/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.1**, inciso **m)** respecto de la conclusión **18** del Dictamen Consolidado, que consiste primordialmente en la parte que interesa, en lo siguiente:

**“2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
(...)”**

m) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 18 lo siguiente:

INGRESOS

Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Cuentas bancarias

Conclusión 18

‘18. El partido presentó las aclaraciones respectivas respecto de tres cuentas bancarias no reportadas, las cuales manejan recursos estatales en el Estado de México.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De acuerdo con las facultades de investigación conferidas a la Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con Registro Federal de Contribuyentes PAN400301JR5 con las instituciones de crédito integrantes del Sistema Financiero Mexicano durante el periodo comprendido del mes de julio a diciembre de 2012, mediante oficio UF-DA/4310/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 24 del mismo mes y año, se solicitó a dicha Comisión girara instrucciones para que las referidas instituciones proporcionaran el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y status; asimismo se solicitó que presentaran los contratos de apertura, tarjetas de firmas y, en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, por el periodo señalado.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 47/13**

Lo anterior, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 77, numerales 2 y 3 del citado Código.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/6371/13 presentó la información relacionada con 10 cuentas bancarias aperturadas durante el periodo comprendido del mes de julio a diciembre de 2012 a nombre del Partido Acción Nacional, las cuales no fueron reportadas en el Informe Anual presentado por el partido y no se tiene certeza de los recursos que se manejaron en las mismas. Las cuentas bancarias en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NUMERO	TIPO	PLAZA	SUCURSAL	APERTURA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7130/13
BBVA Bancomer S.A	*****	CH	Mérida	7715 Gobierno Yucatán	11-12-2012	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	*****	CH	9244 Distrito Federal	117 Troncoso	19-10-13	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	*****	CH	9244 Distrito Federal	2121 Huixquilucan	10-09-12	(2)
Banco Mercantil del Norte S.A.	*****	CH	9244 Distrito Federal	2121 Huixquilucan	10-09-12	(2)
Banco Mercantil del Norte S.A.	***** (*****)	CH IN	9244 Distrito Federal	2121 Huixquilucan	10-09-12	(2)
Banco Mercantil del Norte S.A.	*****	CH	9862 Plaza Victoria	21 Victoria Centro	15-11-12	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	*****	CH	9862 Plaza Victoria	21 Victoria Centro	15-11-12	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	*****	CH	9862 Plaza Victoria	21 Victoria Centro	06-12-12	(1)
Banco Mercantil del Norte S.A.	*****	CH	09850 Plaza Nuevo León	587 Mty palacio	29-11-12	(1)

*Nota: Cuenta de inversión ***** ligada a la cuenta de cheques *****.*

Fue preciso señalar que la Unidad de Fiscalización se encontraba en espera de la totalidad de información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el fin de hacer del conocimiento del partido en el momento procesal oportuno de los resultados obtenidos.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran acreditar el origen de los recursos, así como determinar si el partido cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Indicar el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede.*
- *Proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66; 70; 71, 311, numeral 1, inciso j); 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6371/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/098/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

'(...) con el fin de hacer llegar a esa Autoridad los elementos que permitan acreditar el origen de los recursos, así como que pueda determinar que el partido cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a remitir la siguiente documentación...

Procede aclarar que los recursos manejados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede son de origen estatal, como se puede verificar en las cartas remitidas a los órganos estatales electorales que corresponden.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 47/13**

Balanza de comprobación al 31 de enero 2013, del Comité Directivo Municipal de Mérida Yucatán, para constatar que los recursos son locales, adicionalmente se presenta el contrato de apertura de dicha cuenta.

Se presentan la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, correspondiente al ejercicio 2012.

*Respecto de la cuenta ***** de Banco Mercantil del Norte S.A., se presenta oficio TESO/279/12, mediante el cual se le informo en tiempo y forma a esa autoridad sobre la apertura de la cuenta.*

*Respecto a las cuentas *****, ***** y ***** (*****), mi partido se encuentra recabando la información'*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

*Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna 'Referencia Oficio UF-DA/7130/13' del cuadro que antecede, el partido presentó evidencias de que corresponden a cuentas utilizadas para el manejo de recursos estatales, asimismo, presentó copia fotostática del escrito TESO/279/12 en donde se informó de la apertura de la cuenta bancaria ***** correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.*

En relación a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna 'Referencia Oficio UF-DA/7130/13' del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encuentra en proceso de recabar documentación; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a 4 cuentas bancarias.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- *Indicar el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna 'Referencia Oficio UF-DA/7130/13' del cuadro que antecede, presentando en su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares en donde se constatará el registro contable correspondiente.*
- *Proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación,*

correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66; 70; 71, 311, numeral 1, incisos h) y j); 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7130/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/116/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

'(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración... Es preciso aclarar, que los recursos que manejan estas tres cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, corresponden al Comité Directivo del Estado de México, en las cuales se manejan recursos estatales, por lo que solicito atentamente a esa Unida (sic) de Fiscalización, para que a través de sus facultades de fiscalización y en función a los convenios de colaboración respecto a fiscalización que tiene con los institutos estatales electorales, en específico con el Instituto Electoral del Estado de México se verifique que los recursos que manejan dichas cuentas corresponde a recurso local'

El partido manifestó que las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna 'Referencia Oficio UF-DA/7130/13', corresponden al manejo de recursos locales reportadas al Instituto Electoral del Estado de México, por lo que con el fin de corroborar dicha información, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF-DA/7613/13 del 3 de septiembre del año en curso, dirigido al Lic. Edgar Hernán Mejía López Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de que confirmara lo expuesto por el partido político.

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la autoridad fiscalizadora electoral del Instituto Electoral del Estado de México no había dado respuesta al referido oficio.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 18, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto origen de los recursos manejados en las cuentas bancarias de referencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos manejados en 3 cuentas bancarias no reportadas por el Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos manejados en dichas cuentas.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos manejados en las 3 cuentas bancarias en comento, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

Con fundamento en los artículos 12, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el criterio 010/13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se destaca que se omite el número de las cuentas bancarias por tratarse de información de carácter patrimonial, la cual susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. Mediante Acuerdo de ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 47/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8332/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información, documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/305/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce, respecto de las 3 cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Acción Nacional.

- b) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/205/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

VII. Requerimientos de documentación al Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El seis de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8898/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de México que informara si las cuentas bancarias referenciadas con 1, 2 y 3 en el anexo 1 de la presente Resolución, abiertas a nombre del Partido Acción Nacional, fueron reportadas ante el Órgano Técnico de Fiscalización para el manejo de recursos locales.
- b) Mediante oficio IEEM/OTF/570/2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el trece de noviembre de dos mil trece, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, en la cual mencionó que las cuentas bancarias no fueron reportadas por el Partido Acción Nacional, en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.
- c) El trece de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10260/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de México que informara si la documentación consistente en estados de cuenta y contratos de apertura remitidos por el Partido Acción Nacional mediante oficio TESONAL/288/13, había sido reportada por dicho partido ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) Mediante oficio IEEM/OTF/604/2013 recibido por la Unidad de Fiscalización el dieciocho de diciembre de dos mil trece, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, en la cual mencionó que las cuentas bancarias no fueron reportadas por el Partido Acción Nacional, en sus Informes Anuales correspondientes a los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, también mencionó que derivado de una revisión a los registros contables del Partido Acción Nacional detectó que de una cuenta bancaria de Banco Mercantil del Norte S.A., se libró el cheque 0002998 a nombre de Juan Antonio Paredes Gómez, representante del Comité Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual fue depositado en la cuenta referenciada con 3 en el anexo 1

de la presente Resolución, de Banco Mercantil del Norte S.A.; respecto de las demás cuentas señaló que no se localizó información en los archivos del instituto.

VIII. Requerimiento de documentación al Partido Acción Nacional.

- a) El cinco de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8900/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional proporcionara la documentación bancaria y contable de las cuentas bancarias objeto del presente procedimiento oficioso.
- b) Mediante oficio TESONAL/288/13 recibido por la Unidad de Fiscalización el veintiuno de noviembre de dos mil trece, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, realizando diversas aclaraciones respecto de cada una de las cuentas bancarias solicitadas, anexando documentación relativa a estados de cuenta, contratos de apertura y hojas de cancelación.
- c) El diez de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10261/2013 la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional informara si las cuentas bancarias de Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron reportadas ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) Mediante oficio RPAN/009/2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el nueve de enero de dos mil catorce, el partido político mencionó que las cuentas indicadas en el inciso anterior no fueron reportadas ante el Instituto Electoral del Estado de México por el Comité Directivo Estatal respectivo.

IX. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El trece de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9047/2013 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancarios del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y en su caso la documentación que acreditara la cancelación de las referidas cuentas bancarias de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Acción Nacional.

- b) Al respecto la citada Comisión, dio respuesta mediante el oficio 220-1/2106087/2013 el veintinueve de noviembre de dos mil trece, anexando la documentación soporte generada por Banco Mercantil del Norte, S.A.

X. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.
- b) En la misma fecha, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

XI. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 32 y 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 numeral 1, 81 numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este

Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO, en relación con el Considerando **2.1, inciso m)**, conclusión **18** de la Resolución **CG242/2013** aprobada por este Consejo General, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, **tres cuentas bancarias**¹ abiertas a nombre del referido partido político, en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., y en su caso, verificar el origen, destino y aplicación de los recursos utilizados en las mismas.

Esto es, deberá determinarse si las citadas cuentas bancarias fueron abiertas para el manejo de recursos federales o para el manejo de recursos locales y de resultar federales, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos que en su caso se registraron durante el ejercicio dos mil doce.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido Acción Nacional, mediante la conducta investigada en el procedimiento que hoy se resuelve vulneró lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

¹ Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo 1, mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

(...)"

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria respectiva.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Es así que la disposición electoral que se analiza, protege los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la aludida Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se desprende que derivado de las diligencias realizadas a fin de obtener la información y documentación comprobatoria correspondiente, se advirtió la existencia de **tres** cuentas bancarias, las cuales no fueron registradas por el Partido Acción Nacional en la contabilidad de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce; asimismo, no presentó contratos de apertura, tarjetas de firmas, ni los estados de cuenta bancarios con sus respectivas conciliaciones.

Cabe señalar que en el marco de la revisión del informe anual, el partido político señaló que dichas cuentas bancarias fueron utilizadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el Instituto Electoral del Estado de México no había dado respuesta al oficio mediante el cual se le solicitó confirmara lo expuesto por el partido político.

En razón de lo anterior, la autoridad electoral no contó con elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido político y, por ende, el correcto origen de los recursos manejados en las cuentas bancarias de referencia.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen por el cual se abrieron las tres cuentas bancarias de

mérito y si éstas debían ser reportadas en el Informe Anual del Partido Acción Nacional en el ejercicio dos mil doce.

Por tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal, de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

De este modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora con el fin de allegarse de información referente a la omisión del Partido Acción Nacional de reportar **tres** cuentas bancarias en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, realizó diversos requerimientos, los cuales se describen a continuación:

- **Dirección de Auditoría**, con la finalidad de que remitiera toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce, respecto de las tres cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Acción Nacional, así como la documentación que obrara en sus archivos relacionada con la conclusión objeto del presente procedimiento oficioso, tales como contratos de apertura, estados de cuenta, auxiliares contables, balanzas de comprobación y, en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias.
- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, a fin de que remitiera la documentación concerniente a los contratos de apertura, estatus de las cuentas, tipo de cuentas y estados de cuenta, con la finalidad de que se estuviera en condiciones de realizar un análisis respecto al origen de los recursos que manejaran las tres cuentas bancarias que omitió reportar el Partido Acción Nacional.
- **Partido Acción Nacional**, para que proporcionara toda la documentación soporte de las operaciones reflejadas en los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, tarjetas de registro de firmas o documentación que permitieran verificar el nombre de las personas autorizadas para firmar

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 47/13**

las cuentas, así como contratos de apertura relacionados con las tres cuentas bancarias objeto de la presente Resolución.

- **Instituto Electoral del Estado de México**, con el objeto de que proporcionara información en el caso de que las cuentas de referencia, estuvieran destinadas para el manejo de recursos locales y en consecuencia estuvieran reportadas ante dicha autoridad electoral local.

En ese contexto, de las diversas diligencias realizadas a la Dirección de Auditoría, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Partido Acción Nacional y al Instituto Electoral del Estado de México, respecto de las tres cuentas bancarias materia del presente procedimiento, se determinó lo siguiente:

No.	Plaza	Referencia Anexo 1	PAN	CNBV	Dirección de Auditoría
1	Huixquilucan	Cuenta 1	El instituto político mencionó que respecto a la cuenta referenciada con 1 en el anexo 1 de la presente Resolución no se concretó la apertura de la misma.	Respeto de la cuenta bancaria 1, la institución bancaria indicó que debido a que el contrato de apertura no se formalizó en el tiempo establecido, la cuenta fue cancelada.	Mediante oficio UF-DA/205/2013, de diez de octubre de dos mil trece, proporcionó el informe de Banco Mercantil del Norte, S.A., en el cual se señala que respecto de la cuenta 1 el contrato de apertura y tarjeta de registro de firmas correspondientes no fueron localizadas.
2	Huixquilucan	Cuenta 2	En cuanto a las cuentas bancarias referenciadas con 2 y 3 en el anexo 1 de la presente Resolución mencionó que fueron abiertas para el manejo de recursos locales de los Comités Directivos Municipales de Ecatepec y Cuautitlán Izcalli, respectivamente. Para acreditar lo mencionado en el párrafo anterior, remitió el escrito TESO/296/2013, suscrito por el C. Óscar García Martínez, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Estado de México, en el se enviaron	Referente a la cuenta 2, se remitieron los estados de cuenta bancarios del diez septiembre de dos mil doce (fecha de apertura) al treinta y uno de diciembre del mismo año, en los cuales en el rubro del destinatario aparece "Partido Acción Nacional Comité Directivo Municipal de Ecatepec" , de dichos estados de cuenta se desprende que durante los meses en comento se realizó un depósito por \$74,800.00 (setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) el veintidós de noviembre de dos mil doce y únicamente los retiros que existieron durante dicho periodo fueron por el cobro de comisiones bancarias.	En cuanto a las cuentas bancarias 2 y 3, remitió copias simples de los contratos de apertura, y tarjetas de registro de firmas autorizadas; de su análisis se observó que ambas cuentas bancarias fueron abiertas en Huixquilucan, Estado de México.
3	Huixquilucan	Cuenta 3		En lo relativo a la cuenta bancaria 3, la institución Banco Mercantil del Norte S.A. remitió los estados	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 47/13**

No.	Plaza	Referencia Anexo 1	PAN	CNBV	Dirección de Auditoría
			entre otros documentos copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias objeto del presente procedimiento oficioso, así como los estados de cuenta respectivos.	de cuenta bancarios del diez de septiembre de dos mil doce (fecha de apertura) al treinta y uno de diciembre de la misma anualidad en los cuales en el rubro de destinatario se indica "Partido Acción Nacional Cuautitlán Izcalli" , en este caso existieron diversos depósitos y retiros durante el periodo en comento.	

Ahora bien, en síntesis, de las diligencias anteriores se obtuvo lo siguiente:

- Respecto de la cuenta 1, el contrato de apertura no se formalizó en el tiempo establecido, por lo que la cuenta fue cancelada.
- En cuanto a las cuentas bancarias 2 y 3, fueron abiertas en Huixquilucan, Estado de México.
- En los estados de cuenta bancarios de la cuenta 2, en el rubro del destinatario aparece "Partido Acción Nacional Comité Directivo Municipal de Ecatepec".
- En los estados de cuenta de la cuenta 3 en el rubro de destinatario se indica "Partido Acción Nacional Cuautitlán Izcalli".
- En cuanto a las cuentas bancarias 2 y 3, el Partido Acción Nacional afirmó que fueron abiertas para el manejo de recursos locales de los Comités Directivos Municipales de Ecatepec y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

Así las cosas, de la concatenación a los elementos probatorios allegados durante el curso de la investigación en el presente procedimiento administrativo, se advierte que **en ningún momento se formalizó el contrato de apertura de la cuenta bancaria 1, de manera tal que no existen recursos algunos que puedan ser fiscalizados.**

Por lo que respecta a las cuentas bancarias 2 y 3, y a efecto de corroborar si fueron reportadas ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, se giró diverso oficio para que informara y remitiera, en su

caso, la documentación correspondiente, en respuesta el Instituto Electoral local mencionó lo siguiente:

“(...) el Partido Acción Nacional no reportó las cuentas bancarias antes referidas (cuentas bancarias objeto del presente Procedimiento) a esta autoridad fiscalizadora para sus actividades del ejercicio 2012 y 2013; sin embargo, una vez analizados los registros contables presentados por el partido político, se detectó que durante el mes de febrero se libró el cheque número 0002998 de la cuenta 0082, a nombre de Juan Antonio Paredes Gómez, representante del comité municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por un importe de \$45,113.36 (cuarenta y cinco mil ciento trece pesos 36/100 M.N.) mismo que fue depositado en la cuenta (referenciada con 3 en el anexo 1 de la presente Resolución) que es de las referidas por esa Unidad Fiscalizadora (...).”

Asimismo, remitió copia del escrito signado por el Representante del Órgano Interno del Comité Directivo del Estado de México del Partido Acción Nacional, en el cual se mencionan las cuentas abiertas para el manejo de los recursos ordinarios en el Estado de México, entre las cuales la cuenta bancaria 0082 de Banco Mercantil del Norte S.A. se reportó para el manejo del Financiamiento Estatal Ordinario.

Con base en lo anterior, se verificó si en los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas 2 y 3, existían depósitos provenientes de las cuentas bancarias mencionadas por el Comité Directivo del Estado de México del Partido Acción Nacional, para el uso de recursos locales; como resultado se obtuvo que la cuenta bancaria 3 recibió diversos depósitos provenientes de la cuenta 0082 de Banco Mercantil del Norte, S.A. la cual es para el financiamiento estatal ordinario del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Ahora bien, de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria 2, no se puede identificar si los depósitos realizados en la misma pertenecen a alguna de las cuentas para el uso de recursos locales, ya que éstos se realizaron en efectivo o por concepto de “Pago Múltiple”.

En conclusión, del análisis a los contratos de apertura y estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias 2 y 3, así como de la declaración emitida por el Partido Acción Nacional se desprende que las mismas fueron

abiertas para el manejo de los recursos de los Comités Directivos Municipales de Ecatepec y Cuautitlán Izcalli, respectivamente, del Estado de México del partido político en comento, y que las mismas presentaron diversos depósitos y retiros.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis cuyos datos de identificación, rubro y texto son los siguientes:

“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados por el contador de dichas instituciones hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o.81 C

Amparo directo 512/96. Eyra Angélica Rivera Quintero. 30 de octubre de 1996.

Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.

Secretaria: Hilda Tame Flores. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 437. Tesis Aislada.”

Por lo anterior, resulta válido afirmar que los estados de cuenta hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN/009/2014 de fecha nueve de enero de dos mil catorce, manifestó que las cuentas bancarias referenciadas con 2 y 3 en el anexo 1 de la presente Resolución, **no fueron reportadas** ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por desconocer la existencia de dichas cuentas. En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de México, es el competente para determinar conforme a derecho lo que proceda.

En razón de lo anterior, este Consejo General no advierte la existencia de elementos para configurar una conducta infractora del Partido Acción Nacional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por el artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en consecuencia, el presente procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve debe declararse **infundado**.

3. Vista al Instituto Electoral del Estado de México. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se obtuvo que las cuentas bancarias referenciadas con 2 y 3 en el anexo 1 de la presente Resolución, a nombre del Partido Acción Nacional, fueron abiertas en Banco Mercantil del Norte, S.A. el diez de septiembre de dos mil doce y canceladas hasta dos mil trece, las cuales reflejan diversos depósitos en efectivo, transferencias y retiros, mismas que no fueron reportadas ante las autoridades federal o local.

Sin embargo, toda vez que de los elementos que obran en el expediente existen suficientes elementos para considerar que las cuentas en comento se abrieron para los Comités Directivos Municipales de Ecatepec de Morelos (referencia 2) y Cuautitlán Izcalli (referencia 3) del Estado de México, y que esta última cuenta recibió recursos de la cuenta 0082 de Banco Mercantil del Norte, S.A., la cual es para el financiamiento estatal ordinario del Partido Acción Nacional en el Estado de México, este Consejo General da Vista al Instituto Electoral del Estado de México para que dentro del ámbito de su competencia, determine lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el Considerando **3** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**